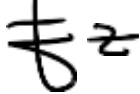


AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

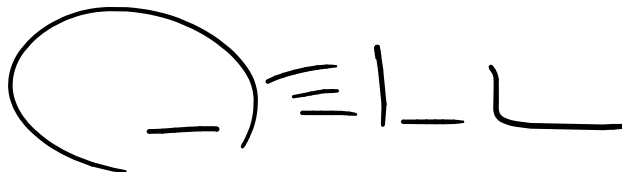
AUTO: 531-I

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del C.P.T. y S.S., se concede al demandante, el término de cinco (5) días, con el fin que subsane la demanda en el siguiente aspecto, so pena de rechazo:

- En la pretensión primera, se debe precisar con exactitud los extremos en los que pretende iniciar el cobro del capital.
- En la pretensión segunda, se debe precisar con exactitud los extremos en los que pretende iniciar el cobro de intereses.

En virtud de lo anterior, deberá la parte activa de la lid adecuar el poder otorgado, atendiendo que podrá i) remite nota de presentación personal o ii) allegar prueba de que se confirió mediante mensaje de datos desde el correo electrónico inscrito por la demandante para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 08 DE ABRIL DE 2022

LA SECRETARIA,



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN